



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 110013103 **014 2013 00215 00**

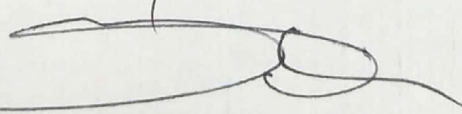
Seria del caso proceder a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, sin embargo se observa que el cuaderno que se inició con ocasión de la segunda instancia que conoció el Tribunal Superior de Bogotá, se allega incompleto, pues hacen falta las actuaciones posteriores al 4 de marzo de 2020 –auto que señaló fecha para audiencia de fallo-, tal como se avizora en la captura de pantalla, que se anexa a esta providencia en hoja aparte.

En consecuencia y previo a tomar determinaciones a que haya lugar dentro de la presente actuación, se DISPONE:

Librese comunicación por el medio más expedito y eficaz al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., a efecto de que se sirva allegar a esta unidad judicial las actuaciones surtidas

Oportunamente regrese el expediente para proveer lo pertinente.

CÚMPLASE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15° Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. : 110013199003202000555 01

De conformidad con el informe secretarial que precede y atendiendo la realidad procesal, en donde fue emitido un fallo simplemente declarativo dentro de un proceso de su mismo linaje, ha de ajustarse en forma respectiva, el efecto en que fue concedida la alzada, en el sentido que no es en el devolutivo sino en el suspensivo, **por tal motivo comuníquese INMEDIATAMENTE POR SECRETARÍA de esta modificación y decisión al a quo para lo de su competencia (arts. 323 y 325 CGP).**

Para continuar con el rito de la actuación, **SE ADMITE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación** interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia – Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, el 25 de febrero de 2021, dentro de la Acción de Protección al Consumidor – artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y artículo 24 del Código General del Proceso-, dentro de la actuación de la referencia instaurada por MIKE FERNANDEZ AGUIRRE contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Cabe advertir que de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria del presente auto admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamentó su recurso de apelación, y que si se presenta la sustentación, la parte no apelante tiene automáticamente cinco (5) días para la réplica.

Secretaría proceda de conformidad con los traslados a que hubiere lugar y garantice el acceso efectivo de las presentes diligencias digitales, compartiendo a los interesados el respectivo “link” y/o efectuando lo expedito para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a06460d1e68cd30315a7fba86884527a6d1dd6c77b3cfc75477fc78141201cc5

Documento generado en 11/08/2021 02:35:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15° Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. : 110013199003202001951 01

Para continuar con el rito de la actuación, **SE ADMITE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación** interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia – Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, el 13 de mayo de 2021, dentro de la Acción de Protección al Consumidor – artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y artículo 24 del Código General del Proceso-, dentro de la actuación de la referencia instaurada por ARISTARCO ESPINEL ARCOS contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Cabe advertir que de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria del presente auto admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamentó su recurso de apelación, y que si se presenta la sustentación, la parte no apelante tiene automáticamente cinco (5) días para la réplica.

Secretaría proceda de conformidad con los traslados a que hubiere lugar y garantice el acceso efectivo de las presentes diligencias digitales, compartiendo a los interesados el respectivo “link” y/o efectuando lo expedito para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc96102291a3f8f19bc7a56fa783447be5f76d0133d1d3d45f9e8bc47d207368

Documento generado en 11/08/2021 02:35:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15° Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. : 110010200008202011046 01

Previo a proveer sobre la apelación instaurada contra el auto No. 38509 del 25 de marzo de 2021, **OFICIESE** a la Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio que funge como *a quo*, a fin, se remita a estas diligencias de alzada, el correspondiente “link” que facilite la apertura y consulta digital del expediente de la referencia y/o remita anexo expedito para tal fin; comoquiera que de lo arribado, el “link” no permite abrirlo y consultarlo, tampoco, obra anexo que la primera sede jurisdiccional indica; luego entonces, se exhorta toda su colaboración.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69859458dadf7505ed5b9ceb9c2aa085897a1b53f9ae8ff6f80be08f436e051f

Documento generado en 11/08/2021 05:25:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 110013103 **043 2013 00508 00**

En atención al devenir procesal, y a las solicitudes que obran al interior del proceso se DISPONE:

1. AGREGAR al proceso el escrito presentado por el apoderado de Martha Fabiola Ortiz Cabrera.
2. DAR trámite incidental a la solicitud de oposición de secuestro y desembargo de inmueble elevada por el apoderado de la tercera ya citada -fls. 148 y ss.-; ratificada en el escrito que precede -fls. 191 y ss.-; por tanto de la misma se corre traslado por el termino de TRES (3) DÍAS a las partes en el presente proceso.
3. CONCEDER el amparo de pobreza a Martha Fabiola Ortiz Cabrera, por tanto y para tal fin se designa como su apoderado al abogado. MARCO ANTONIO URIBE SÁNCHEZ con dirección de notificaciones en la Calle 18 No. 86 – 55 Torre 5 Oficina 602 de Bogotá y con correo electrónico uribesanchezabogados@gmail.com, y teléfono 301 636. 23 73; toda vez que se congregan las previsiones del artículo 151 y ss. del C.G.P.

Comuníquese el nombramiento (**dejando la constancia respectiva de envío y entrega**) y adviértasele que deberá la posesionarse del cargo en la Secretaría de Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá solicitar agendamiento de cita presencial, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

4. ADVERTIR, que respecto de la devolución del despacho comisorio, petición elevada por el apoderado de la demandante, una vez se decida el incidente anteriormente enunciado, se proveerá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

As.

Firmado Por:

*Saul Pachon Jimenez
Juez*

Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dea73ac0ec75674480faa949a8d8b41a065e7d8077631d0f1aa48182371ae89d
Documento generado en 11/08/2021 02:56:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 110013103 **009 2015 00186 00**

Se EXHORTA a la secretaria del juzgado para que proceda a dejar constancia de la actuación ordenada en auto de fecha anterior, y oportunamente ingrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37be7b3514fbab9501bc0675908c1a138e663f02c87d0493ec6b7662574e9f71

Documento generado en 11/08/2021 02:56:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 110013103 **009 2015 00186 00**

Efectuado el estudio respectivo al devenir procesal, y para continuar con el trámite incidental, se DECRETAN las siguientes y se tienen como tales la siguientes PRUEBAS (art. 137 delo C.P.C.):

1. INCIDENTANTE

1.1. DOCUMENTALES: Las que fueron aportadas con el incidente.

1.2. INTERROGATORIO: Decretar el interrogatorio de parte a la incidentada en la demanda, para llevar a cabo el mismo, la absolvente deberá comparecer a la fecha y hora que se fije más adelante dicha llevara cabo la audiencia respectiva.

1.3. DICTAMEN PERICIAL. Para recepcionar el mismo se exhorta a la parte incidentante, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a incorporar al expediente el experticio solicitado, toda vez que en la actualidad la Administración de Justicia no cuenta con lista de auxiliares para este fin.

2. INCIDENTADA

Asumió conducta silente al respecto.

3. AUDIENCIA

Para llevar a cabo la recepción de las pruebas decretadas se señala **la hora de las 8:00 a.m., del día 10 del mes de septiembre del año en curso.**

La audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes, intervinientes e interesados deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y Lifezise, igualmente deberán remitir a este expediente al correo institucional de esta unidad judicial (j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos; se ADVIERTE que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para suspensión o aplazamiento,

ya que de todas formas se iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

Advertir a las partes que su inasistencia sin justificación en los términos exigidos por la codificación procesal adjetiva, le podría acarrear consecuencias procesales.

Indicar a los abogados de las partes en contienda que deberán informar lo aquí decidido a sus mandatarios.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **7ab480cde48d26748cd074dc391ab54f62b8d8e0e5ad39e18efeeac8bf0d34e4***
Documento generado en 11/08/2021 02:56:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>